

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)**

**JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Ocho (08)
de Septiembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

Radicación: 47-245-31-03-001-2023-00038-00 Tomo X.-
Demandante: MARTIN AMARIS CUENTAS.
DEMANDADO: IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.-
Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.-

Concorre a este Juzgado la Doctora MARIA JOSE RODRIGUEZ PUERTA, quien es mayor de edad, abogada titulada, potadora de la cedula de ciudadanía N. 39.020.347 y con tarjeta profesional No. 118.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que le ha conferido el demandante señor MARTIN AMARIS CUENTA, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 12.536.958, con domicilio y residencia en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena en la carrera N. 2 N. 7-31, instaura demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un bien inmueble ubicado en la calle 8 N. acera occidental carrera 2, con nomenclatura urbana carrera 2 N. 2-38, identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 224 - 5177 de la ORIP de El Banco, Magdalena., con cedula catastral N. 472450101003600100001001001, en contra del señor IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ en su condición de heredero determinado del señor MARCO AURELIO CRIADO VACA q.e.p.d., sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, observa que la misma reúne los requisitos de Ley PREVISTOS EN LOS Art. 82 y 375 del C. G. del P., por lo que en consecuencia este Juzgado.-

RESUELVE.

1º.) Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la Dra. MARIA JOSE RODRIGUEZ PUERTA, quien actúa en representación del señor MARTIN AMARIS CUENTAS, y en contra del señor IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ en su condición de heredero determinado del señor MARCO AURELIO CRIADO VACA q.e.p.d., sus HEREDEROS INDETERMINADOS y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.) En consecuencia de lo anterior, notifíquesele y córrasele traslado al demandado IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ en su condición de heredero determinado del señor MARCO AURELIO CRIADO VACA q.e.p.d., como también a sus HEREDEROS INDETERMINADOS, y PERSONAS INDETERMINADAS, traslado que se ha de surtir por el término legal de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la contesten.-

3º.)- NOTIFÍQUESELE el presente proveído al señor IVAN ALBERTO CRIADO MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y subsiguiente del C. G. del P., o según previsto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

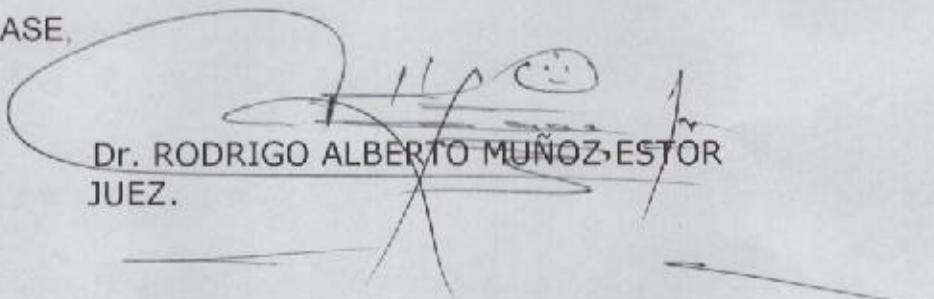
4.)- Por secretaria emplase según lo establecido en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, a los Herederos Indeterminados del señor MARCO AURELIO CRIADO VACA q.e.p.d., y a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo ordenado en los arts. 75 numeral 6º, Art. 87 y 108 del C.G. del P., que se crean con algún derecho a intervenir sobre el bien inmueble materia de Prescripción.

5º.)- Conforme lo establece el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso, inscribese la presente demanda en los libros de Matrícula inmobiliaria que se llevan en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.- Líbrese por secretaría el correspondiente Oficio.-

6º.)- Vincúlense al presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias, por secretaría líbrese oficio utilizando el medio más rápido y disponible, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado y con destino al proceso, si el inmueble de cuya prescripción se pretende, es un bien inmueble objeto del proceso, se encuentra en lista de bienes sujeto a restitución a las víctimas del conflicto armado.

7º.)- Reconózcase y téngase a la Doctora MARIA JOSE RODRIGUEZ PUERTA, como apoderada Judicial del demandante señor MARTIN AMARIS CUENTAS, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dr. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.